



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 087-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

### VISTO:

El Informe de Preliminar N° 004-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024, mediante el cual el Tribunal de Honor recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Freddy Manuel Camacho Delgado, por la presunta falta cometida a la norma tipificada en el artículo 51° del Reglamento del Tribunal de Honor en consecuencia incurriendo en falta de carácter disciplinario.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo;

En ese sentido, en su artículo 24° del reglamento del Tribunal de Honor de la UNFSLB, señala "La Comisión Organizadora el ente a cargo de la fase sancionadora goza de autonomía, sus funciones, atribuciones y competencias se encuentran reguladas en la Ley Universitaria y en el Estatuto";

Que, el artículo 34.2 del reglamento del Tribunal de Honor en el literal b) describe que, con la Resolución de apertura se inicia con la notificación al docente, brindándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos y solicitar informe Oral, ante el Tribunal de Honor en este último caso de admitirse y programarse fecha para su informe oral no se aceptaran prorrogas o reprogramaciones, dicho pazo se computa desde el día siguiente de su notificación. La autoridad competente para recibir los descargos es ante el Presidente de la Comisión Organizadora en la cual el investigado tiene un plazo de cinco (5) días para presentar su descargo.

### Descripción de los hechos:

1. Donde el investigado Fredy Manuel Camacho Delgado, encontrándose en las escaleras del segundo piso de la sede administrativa de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía, en el cual cordialmente lo salude y el docente investigado pregunto si había firmado el documento entregado a la cual el docente denunciante contesto que no porque de oficio ya estaba adscrito al departamento de ciencias sociales e interculturalidad-



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA  
SECRETARIO GENERAL  
El presente documento es COPIA  
DEL ORIGINAL que se tiene a la vista  
Bagua, 19 ABR 2024  
Abog. Arturo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 087-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

2. el docente investigado Fredy Manuel Camacho Delgado se altera brusca y intempestivamente y comenzara a insultarlo frente a otros colegas con los siguientes términos:
- ✓ "eres un malcriado, no sabes obedecer, huevon de ....., te limpias el c... con los reglamentos" que por poco termina en una agresión física por parte del docente investigado Fredy Manuel Camacho Delgado hacia el docente denunciante Guido Ayay Arista.

### Con respecto a la norma presuntamente Vulnerada

Que, sobre el caso, es preciso manifestar que, en virtud del Informe Preliminar N°. 004-2024-UNIFSLB-THPAD de fecha 15 de marzo de 2024, el Tribunal de Honor de la UNIFSLB, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente de la UNIFSLB, Dr. Fredy Manuel Camacho Delgado por presuntamente incurrir en la comisión de una infracción Normativa señalada en el primer párrafo del artículo 51° del Reglamento del Tribunal de Honor que señala "La transgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibición"; por lo que, el docente investigado ha transgredido el principio señalado en el numeral 5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión del artículo 5° de la Ley N° 30225- Ley Universitaria, siendo el principio de Tolerancia el que ha transgredido en su forma intencional, incumpliendo el debe el numeral 1) "Observar conducta digna" del artículo 17° del Reglamento General de Docente de la UNIFSLB.

Es menester señalar que, el principio de la tolerancia es el respeto a las diferencias que hay o puede haber entre los seres humanos siendo la base para construcción de una autentica unidad entre todos los integrantes de la comunidad universitaria coadyuvando al desarrollo y el fortalecimiento de esta casa de Estudios como institución. Sin embargo, no es comprensible que un integrante de la comunidad universitaria al cual nos debemos, podamos observar la tolerancia por parte del docente investigado le conlleve a dirigir palabras soeces contra su colega Guido ayay arista con estas palabras "eres un malcriado, no sabes obedecer, huevon de ....., te limpias el c... con los reglamentos".

Que vulnera la integridad del docente presuntamente agraviado, configurando una total falta de respeto a la persona a nuestros integrantes de la comunidad Universitaria.

### Con respecto a la MEDIDA CAUTELAR

Que, atendiendo a la condición del docente imputado, no se dispone la adopción de ninguna medida cautelar.

### Con respecto a la sanción que corresponde a la falta imputada.

Teniendo en consideración lo previsto en el artículo 49° del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNIFSLB que la sanción a aplicar debe ser proporcional al hecho cometido, evaluando las condiciones o criterio de gradualidad de la sanción; por lo tanto, es un deber aplicar en forma proporcional y razonable, así como se debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABRIZIA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista  
Bagua, 19 ABR 2024  
Abog. A. Wilfredo Bustamante Mejía  
FEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 087-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

- a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado...** se ha visto la conducta del docente investigado la carencia de valores y principios como el de tolerancia, afectando la dignidad del ser humano del docente imputado, como bien protegido por el Estado
- b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.....** No hay presencia de ocultar la falta por parte del docente investigado.
- c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.....** en el momento de la trasgresión del principio de tolerancia, el docente Investigado era director del Departamento Académico de Administración de Negocios Globales de la UNIFSLB.
- d) **Las circunstancias en que se comete la infracción.....** Se dieron cuando el docente Guido Ayay Arista hizo caso omiso al docente investigado que buscaba que firme voluntariamente la adscripción a otro departamento académico, lo cual cabe puede configurar como delito abuso de autoridad.
- e) **La concurrencia de varias faltas. ....** No hay presencia de concurrencia de varias faltas.
- f) **La participación de uno o más docentes en la comisión de la falta o faltas.....** No hay presencia de concurrencia de docentes.
- g) **La reincidencia en la comisión de la falta.....** No hay presencia de reincidencia de comisión de faltas.
- h) **La continuidad en la comisión de la falta. ....** No hay continuidad de comisión de falta.
- i) **El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso. ....** No hay presencia de obtención de beneficio para sí mismo o de un tercero.

En ese sentido, luego de efectuar un análisis exhaustivo de las condiciones de gradualidad de la sanción, el Tribunal de Honor de esta casa de estudios superior universitario ha determinado que existe una **relación de causalismo** entre el comportamiento intolerante del docente, Dr. Fredy Manuel Camacho Delgado y la afectación a la dignidad de la persona humana; por lo que, es razonable recomendar al docente Instaurar un Procedimiento Administrativo Disciplinario al docente antes mencionado con una sanción de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** por el término de treinta y uno (31) días sin goce de remuneración.

**Con respecto al plazo para presentar el descargo y la autoridad competente para recepcionar.**

Una vez iniciado el Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe notificar al presunto infractor de la comisión de la falta imputada a fin de ejercer su derecho a la defensa en igualdad de armas, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa, como el Informe Oral; plazo que puede ser prorrogable por el mismo número de días para presentar el descargo, previa solicitud de ampliación de plazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABRIZIO SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es copia fiel  
DEL ORIGINAL que ha sido firmado en  
Bagua, ..... 19 ABR 2024  
Abog. Amely Bustamante Mejía  
PEDATARIO



## RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 087-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 17 de abril del 2024.

LOS DERECHOS E IMPEDIMENTOS DEL SERVIDOR CIVIL EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.

Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el docente tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El docente puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

Por ser la Resolución que INSTAURA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, un acto administrativo de mero trámite es inimpugnable; es decir, no procede interponer algún recurso impugnatorio administrativo.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO – INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al docente nombrado, en categoría de docente principal, FREDY MANUEL CAMACHO DELGADO, quien era Directo del Departamento Académico de Administración de Negocios Globales de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" por la presunta comisión de una infracción Normativa señalada en el primer párrafo del artículo 51° del Reglamento del Tribunal de Honor que señala "La transgresión de principios, deberes, obligaciones y prohibición"; por lo que, el docente investigado ha transgredido el principio señalado en el numeral **5.8 Pluralismo, tolerancia, diálogo intercultural e inclusión del artículo 5° de la Ley N° 30225- Ley Universitaria, siendo el principio de Tolerancia el que ha transgredido en su forma intencional**, incumpliendo el deber consignado en el numeral 1) "Observar conducta digna" del artículo 17° del Reglamento General de Docente de la UNIFSL

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al referido docente investigado con la finalidad de presentar su descargo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, a fin de ejerza su derecho a la defensa, conforme lo señala el literal a) del artículo 34.2° del Reglamento del Tribunal de Honor y conforme a los términos señalados en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, adjuntando los medios probatorios que estime conveniente ante el órgano Instructor.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL

C.c.  
Tribunal de Honor  
Archivo  
SECRETARÍA GENERAL  
El presente documento es COPIA FIEL  
DEL ORIGINAL que ha sido a la vista  
19 ABR 2024  
Bagua, .....

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO